



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la parte demandante solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de noviembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALVARO ALONSO AÑEZ CAMPO
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE ATENCIO MARTINEZ YARILIS PANA LUBO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ALVARO ALONSO AÑEZ CAMPO actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JAIME ENRIQUE ATENCIO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.975.014 y YARILIS PANA LUBO, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.097.912, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO por, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000), la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes...

Mediante proveído adiado el veintitrés (23) de junio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados JAIME ENRIQUE ATENCIO MARTINEZ y YARILIS PANA LUBO, fueron notificados de manera personal en las instalaciones de esta dependencia judicial los días treinta (30) de junio del año 2022 y diecisiete (17) de octubre del 2023 tal como se evidencia en las actas de notificación personal que reposan en el expediente.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de ALVARO ALONSO AÑEZ CAMPO.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación ALVARO ALONSO AÑEZ CAMPO, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha Veinte (20) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados de manera personal los días treinta (30) de junio del año 2022 y diecisiete (17) de octubre del 2023, tal como se evidencia en las actas de notificación que reposan en el expediente y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.250.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez